



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2021

“Por la cual se corrige la Resolución 0003 de 2021 que liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

**EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NOROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 418 del 28 de febrero de 2014, Resolución Modificatoria Nro. 1326 del 13 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el 26 de julio de 2021, el Director de la Territorial Noroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística expidió la Resolución 0003 del 26 de julio de 2021 “Por la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020” suscrito con el señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (fallecido), cuyo objeto contractual es: SEGURIDAD\_2020\_ECSC\_TH\_MN\_OT Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar recolección rural de información de la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana - ECSC 2020, en la ruta asignada, mediante el método de captura móvil DMC.
2. Que la Resolución 0003 del 26 de julio de 2021 fue publicada en el Portal de Contratación -SECOPI el día 29 de julio de 2021.
3. Que una vez publicada la Resolución 0003 del 26 de julio de 2021, se evidencia la existencia de un error de digitación en la numeración y consecutivos de los artículos de la parte resolutoria del acto administrativo.
4. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.
5. Que la corrección pretendida, no modifica sustancialmente lo decidido y resuelto mediante la Resolución 0003 del 26 de julio de 2021.
6. Que conforme a lo expuesto se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la numeración de los artículos de la parte resolutoria de la Resolución 0003 del 26 de abril de 2021, expedida por el Director de la Territorial Noroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020 suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Territorial Noroccidente y WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.), quien en



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2021

“Por la cual se corrige la Resolución 0003 de 2021 que liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 71.598.888, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y de acuerdo al siguiente estado financiero:

Concepto	Valor	Valor pagado anticipadamente	Valor reconocido del pago anticipado	Valor pendiente por devolver	Valor causado	Valor sin ejecutar
Honorarios	\$2.473.952	\$0	\$0	\$0	\$ 494.790	\$1.979.162
Otros transportes	\$1.950.000	\$ 975.000	\$ 337.500	\$ 637.200	\$0	\$ 975.000
Manutención	\$3.502.000	\$1.768.000	\$578.000	\$1.190.000	\$0	\$1.734.000
<b>Valor Total</b>	<b>\$7.925.952</b>	<b>\$2.743.000</b>	<b>\$915.500</b>	<b>\$1.827.500</b>	<b>\$ 494.790</b>	<b>\$4.688.162</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compensar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística con la suma adeudada al contratista equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$494.790), por concepto de pagos anticipados que fueron girados a WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.) y que no alcanzó a ejecutar por causa del deceso. El valor equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.332.710) resultante del valor pendiente por devolver menos el valor causado, se constituye en pasivo frente a la sucesión de herederos del señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.).

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el balance financiero del contrato, una vez aplicada la compensación de que trata el artículo segundo de la presente resolución será el siguiente:

Concepto	Valor	Valor pagado anticipadamente	Valor reconocido del pago anticipado	Valor pendiente por devolver a la entidad	Valor total por liberar
Honorarios	\$2.473.952	\$0	\$0	\$0	\$2.473.952
Otros transportes	\$1.950.000	\$ 975.000	\$ 337.500	\$ 637.200	\$ 975.000
Manutención	\$3.502.000	\$1.768.000	\$578.000	\$1.190.000	\$1.734.000
<b>Valor Total</b>	<b>\$7.925.952</b>	<b>\$2.743.000</b>	<b>\$915.500</b>	<b>\$1.827.500</b>	<b>\$5.182.952</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la liberación de la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.182.952), de conformidad con lo señalado en el artículo segundo y en la parte motiva de la presente resolución.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2021

“Por la cual se corrige la Resolución 0003 de 2021 que liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificación y publicación. Ordenar la publicación en los términos definidos en el inciso final del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y como quiera que se tiene conocimiento de la dirección registrada en el SECOP II, como último domicilio del señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.), notifiqúese en la misma a la familia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar al supervisor (a) del contrato realizar la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación -SECOP II, junto con los antecedentes administrativos que dieron lugar a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás aspectos que no fueron objeto de corrección, quedarán en los términos descritos en la Resolución 0003 del 26 de julio de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, notificar a la familia en la última dirección del contratista, registrada en el expediente contractual.

Dada en Medellín, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**SEBASTIÁN OCHOA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE –**  
**DANE-MEDELLÍN**

Proyectó  
Revisó

: Leidy Carolina Rodríguez Muñoz – Abogada contratista  
: David Leandro Zapata Gil – Coordinador Administrativo Territorial Noroccidente